



Expediente 2024/406340/960-100/00001

CERTIFICADO ACUERDO PLENO

DOÑA ANA MARTÍNEZ PÉREZ, SECRETARIA-INTERVENTORA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MARÍA (ALMERÍA).

C E R T I F I C O: Que el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria, celebrada el día 27 de marzo de 2025, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo, según consta en el Borrador del Acta pendiente de aprobación. Lo que se certifica a reserva de los términos que resulten de la aprobación del Acta correspondiente (Art. 206 del R.O.F.):

10. Asuntos Urgentes

El Ayuntamiento Pleno, con 8 Concejales asistentes, por **UNANIMIDAD** de sus miembros asistentes, aprueba la urgencia.

10. 1.Expediente2024/406340/960-100/00001. Aprobación inicial la Ordenanza municipal reguladora de purines, estiércoles y otros residuos procedentes de fuentes de origen agrícola y ganadero en el municipio de María

El Alcalde, Sr. García Alcaina, explica la propuesta que trae a Pleno, que se transcribe:

“VISTO que, en relación a la Ordenanza reguladora de purines, estiércoles y otros residuos procedentes de fuentes de origen agrícola y ganadero en el municipio de María, y tal y como consta en el expediente, fue efectuado el trámite de consulta pública sobre el Borrador de la misma.

VISTO que, realizado ese trámite y cumplimentadas el resto de actuaciones administrativas, por el Pleno de la Corporación, en sesión de 26.07.2024, se adoptó el acuerdo de aprobación inicial de la ordenanza reguladora de purines, estiércoles y otros residuos procedentes de fuentes de origen agrícola y ganadero en el municipio de María.

Asimismo, el expediente fue sometido a información pública y audiencia a los interesados por el plazo de treinta días hábiles contados a partir del día siguiente al de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, durante el cual podían presentar sugerencias y reclamaciones.

CONSIDERANDO, no obstante, que el texto que fue expuesto, por error en las diferentes versiones de trabajo, no se correspondía con el que fue objeto de consulta pública.

CONSIDERANDO que, advertido el error, se han revisado ambos documentos y se han adaptado a la normativa en vigor, no introduciéndose modificaciones relevantes ni significativas, sino que se tratan de meras correcciones.

CONSIDERANDO, por tanto, que es necesaria la continuación del expediente, y habida cuenta de que el trámite de consulta pública ya fue realizado.

Ayuntamiento de María (CIF: P-0406300-D), Plaza de la Encarnación 1, 04838 María (Almería)
telf.: 950417200 Fax: 950417080 registro@maria.es www.maria.es

Código Seguro De Verificación	C38+jgn8u9inBGh6WCq3eA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Antonio Garcia Alcaina - Alcalde Ayuntamiento de Maria	Firmado	01/04/2025 09:21:36
	Ana Martinez Perez - Secretaria Interventora Ayuntamiento de Maria	Firmado	01/04/2025 09:01:05
Observaciones		Página	1/10
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/C38%2Bjgn8u9inBGh6WCq3eA%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





AYUNTAMIENTO DE MARIA
PLAZA DE LA ENCARNACION, s/n
04838 MARIA (ALMERIA)
Telf: 950.41.72.00
Fax: 950.41.70.80

CONSIDERANDO el informe emitido por la Secretaria-Interventora, de fecha de 27.01.2025, en el que Se informa favorablemente la regulación prevista en la Ordenanza reguladora de purines, estiércoles y otros residuos procedentes de fuentes de origen agrícola y ganadero en el municipio de María, al ser ajustada a la normativa que resulta de aplicación.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 22.2.d) y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, **se propone al PLENO DE LA CORPORACIÓN la adopción de los siguientes ACUERDOS:**

PRIMERO.- Aprobar inicialmente la Ordenanza municipal reguladora de **purines, estiércoles y otros residuos procedentes de fuentes de origen agrícola y ganadero en el municipio de María**, con la redacción que se contiene en el ANEXO.

SEGUNDO.- Someter dicha Ordenanza municipal a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el plazo de treinta días para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación.

Simultáneamente, publicar el texto de la Ordenanza municipal en el portal web del Ayuntamiento con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades.

TERCERO.- De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobada definitivamente sin necesidad de Acuerdo expreso por el Pleno y el Acuerdo de aprobación definitiva tácita de la Ordenanza, con el texto íntegro de la misma, se publicará para su general conocimiento en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento.

Además, se remitirá a la Administración del Estado y al Departamento correspondiente de la Comunidad Autónoma, en el plazo de quince días, la certificación que acredite la elevación a definitiva de la aprobación inicial, así como copia íntegra autenticada.”

El Ayuntamiento Pleno, con 8 Concejales asistentes, por **UNANIMIDAD** de sus miembros asistentes, aprueba en sus propios términos, la propuesta presentada por la Alcaldía-Presidencia.

Y para que conste y surta efectos donde proceda, expido la presente certificación, de orden y visto bueno del Sr. Alcalde, D. José Antonio García Alcaina, en María, a fecha de firma electrónica.

Ayuntamiento de María (CIF: P-0406300-D), Plaza de la Encarnación 1, 04838 María (Almería)
telf.: 950417200 Fax: 950417080 registro@maria.es www.maria.es

Código Seguro De Verificación	C38+jgn8u9inBGh6WCq3eA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Antonio Garcia Alcaina - Alcalde Ayuntamiento de Maria	Firmado	01/04/2025 09:21:36
	Ana Martinez Perez - Secretaria Interventora Ayuntamiento de Maria	Firmado	01/04/2025 09:01:05
Observaciones		Página	2/10
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/C38%2Bjgn8u9inBGh6WCq3eA%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





AYUNTAMIENTO DE MARÍA
PLAZA DE LA ENCARNACION, s/n
04838 MARÍA (ALMERÍA)
Telf: 950.41.72.00
Fax: 950.41.70.80

ORDENANZA REGULADORA DEL VERTIDO DE PURINES, ESTIÉRCOLES Y OTROS RESIDUOS PROCEDENTES DE FUENTES DE ORIGEN AGRÍCOLA Y GANADERO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS	4
TÍTULO I. OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y NORMATIVA APLICABLE VIGENTE	4
<i>ARTÍCULO 1. Objeto</i>	4
<i>ARTÍCULO 2. Ámbito de Aplicación</i>	4
<i>ARTÍCULO 3. Definiciones</i>	5
<i>ARTÍCULO 4. Normativa aplicable vigente:</i>	5
TÍTULO II. DISPOSICIONES GENERALES	6
<i>ARTÍCULO 4. Actos de Vertido</i>	6
<i>ARTÍCULO 5. Prohibiciones</i>	6
<i>ARTÍCULO 6. Zona de Exclusión</i>	7
<i>ARTÍCULO 7. Franjas de Seguridad</i>	8
TÍTULO III. RÉGIMEN SANCIONADOR	8
<i>ARTÍCULO 8. Infracciones</i>	8
<i>ARTÍCULO 9. Infracciones Muy Graves</i>	8
<i>ARTÍCULO 10. Infracciones Graves</i>	9
<i>ARTÍCULO 11. Infracciones Leves</i>	9
<i>ARTÍCULO 13. Responsables</i>	9
<i>ARTÍCULO 14. Criterios de Graduación de las Sanciones</i>	10
<i>ARTÍCULO 15. Procedimiento Sancionador</i>	10
DISPOSICIÓN FINAL	10

Ayuntamiento de María (CIF: P-0406300-D), Plaza de la Encarnación 1, 04838 María (Almería)
telf.: 950417200 Fax: 950417080 registro@maria.es www.maria.es

Código Seguro De Verificación	C38+jgn8u9inBGh6WCq3eA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Antonio Garcia Alcaina - Alcalde Ayuntamiento de María	Firmado	01/04/2025 09:21:36
	Ana Martinez Perez - Secretaria Interventora Ayuntamiento de María	Firmado	01/04/2025 09:01:05
Observaciones		Página	3/10
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/C38%2Bjgn8u9inBGh6WCq3eA%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





AYUNTAMIENTO DE MARÍA
PLAZA DE LA ENCARNACION, s/n
04838 MARÍA (ALMERÍA)
Telf: 950.41.72.00
Fax: 950.41.70.80

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Este Ayuntamiento considera que es necesario adoptar las medidas oportunas para tratar de mantener y preservar el medio ambiente sobre el que se asienta la actividad ganadera, actividad que interviene en las relaciones y define el concepto de la ordenación del territorio: ocupación de la población y del territorio, determinando una forma y modo de vida, generación de rentas, utilización de recursos naturales e incide en el medio natural.

Puesta en relieve la problemática de índole sanitaria y medioambiental que origina en este municipio el vertido de purines y residuos ganaderos procedentes de las explotaciones ganaderas radicadas en el mismo, la Corporación Municipal en ejercicio de sus atribuciones, ha determinado regular el mismo, con sujeción al articulado de la presente Ordenanza.

Consecuentemente con todo lo anterior y dentro del marco normativo configurado por el Derecho Comunitario Europeo, el artículo 45 de nuestra Constitución y la Normativa Sectorial tanto Autonómica como Estatal, en el ejercicio de las competencias conferidas por la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, en su artículo 9, apartado 12 "Promoción, defensa y protección del medio ambiente", apartado 13 "Promoción, defensa y protección de la salud pública", apartado 16 "Promoción del turismo", en el ejercicio de las competencias conferidas por los artículos 25. 2. f) y m de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local se aprueba la presente Ordenanza Municipal Reguladora del vertido de purines, estiércoles y otros residuos procedentes de fuentes de origen agrícola y ganadero.

La nueva Ordenanza nace con la vocación de cumplir un objetivo primordial: establecer las medidas necesarias para, en primera instancia, prevenir y en último caso corregir la contaminación medioambiental eliminando, en la medida de lo posible, la negativa repercusión que en la calidad de vida de los vecinos producen las molestias, incomodidades e insalubridades generadas por el vertido de purines, estiércoles y otros residuos ganaderos y agrícolas.

TÍTULO I. OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y NORMATIVA APLICABLE VIGENTE

ARTÍCULO 1. Objeto

La presente Ordenanza tiene por objeto regular la aplicación de purines estiércoles y otros residuos ganaderos y agrícolas en los suelos agrícolas del Municipio de María, derivadas de las explotaciones pecuarias establecidas en dicho territorio, así como su almacenamiento y transporte, con el fin de minimizar las molestias que estas actividades puedan ocasionar.

ARTÍCULO 2. Ámbito de Aplicación

Ayuntamiento de María (CIF: P-0406300-D), Plaza de la Encarnación 1, 04838 María (Almería)
telf.: 950417200 Fax: 950417080 registro@maria.es www.maria.es

Código Seguro De Verificación	C38+jgn8u9inBGh6WCq3eA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Antonio Garcia Alcaina - Alcalde Ayuntamiento de María	Firmado	01/04/2025 09:21:36
	Ana Martinez Perez - Secretaria Interventora Ayuntamiento de María	Firmado	01/04/2025 09:01:05
Observaciones		Página	4/10
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/C38%2Bjgn8u9inBGh6WCq3eA%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





AYUNTAMIENTO DE MARÍA
PLAZA DE LA ENCARNACION, s/n
04838 MARÍA (ALMERÍA)
Telf: 950.41.72.00
Fax: 950.41.70.80

Quedan sometidos a las prescripciones descritas en esta Ordenanza todos los vertidos de purines producidos en las explotaciones ganaderas radicadas en el término municipal de María, se excluye los producidos en explotaciones domésticas y se prohíbe las procedentes de explotaciones ubicadas en otros Municipios.

ARTÍCULO 3. Definiciones

A los efectos de la presente Ordenanza se entenderá por:

- a) Estiércoles: residuos excretados por el ganado o la mezcla de desechos y residuos excretados por el ganado, incluso transformados.
- b) Purines: las deyecciones líquidas excretadas por el ganado.
- c) Ganado: todos los animales criados con fines de aprovechamiento o con fines lucrativos.
- d) Vertido: incorporación de purines, estiércoles y residuos procedentes de fuentes de origen agrícola y ganadero al terreno, ya sea extendiéndolas sobre la superficie, inyectándolas en ella, introduciéndolas por debajo de su superficie o mezclándolas con las capas superficiales del suelo o con el agua de riego.
- e) Actividad agraria: conjunto de trabajos que se requieren para la obtención de productos agrícolas, ganaderos y forestales.
- f) Explotación agraria: conjunto de bienes y derechos organizados empresarialmente por su titular en el ejercicio de la actividad agraria primordialmente con fines de mercado, y que constituye en sí misma una unidad técnico económica.

ARTÍCULO 4. Normativa aplicable vigente:

La normativa de aplicación y que sirve de base a la presente Ordenanza es la que se cita a continuación:

A nivel estatal:

- Real Decreto 47/2022, de 18 de enero, sobre protección de las aguas contra la contaminación difusa producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias.
- Real Decreto 988/2022, de 29 de noviembre, por el que se regula el Registro General de las Mejores Técnicas Disponibles en Explotaciones y el soporte para el cálculo, seguimiento y notificación de las emisiones en ganadería, y se modifican diversas normas en materia agraria.

A nivel autonómico:

- Orden de 23 de noviembre de 2020, por la que se aprueba la modificación de las zonas vulnerables definidas en el Decreto 36/2008, de 5 de febrero, por el que se designan las zonas vulnerables y se establecen medidas contra la contaminación por nitratos de origen agrario, al amparo de su disposición adicional primera.
- Orden de 23 de octubre de 2020, por la que se modifica la Orden de 1 de junio de 2015, por la que se aprueba el programa de actuación aplicable en las zonas vulnerables a la contaminación por nitratos procedentes de fuentes agrarias designadas en Andalucía.

Ayuntamiento de María (CIF: P-0406300-D), Plaza de la Encarnación 1, 04838 María (Almería)
telf.: 950417200 Fax: 950417080 registro@maria.es www.maria.es

Código Seguro De Verificación	C38+jgn8u9inBGh6WCq3eA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Antonio Garcia Alcaina - Alcalde Ayuntamiento de María	Firmado	01/04/2025 09:21:36
	Ana Martinez Perez - Secretaria Interventora Ayuntamiento de María	Firmado	01/04/2025 09:01:05
Observaciones		Página	5/10
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/C38%2Bjgn8u9inBGh6WCq3eA%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





AYUNTAMIENTO DE MARÍA
PLAZA DE LA ENCARNACION, s/n
04838 MARÍA (ALMERÍA)
Telf: 950.41.72.00
Fax: 950.41.70.80

- Corrección de errores de la Orden de 1 de junio de 2015, por la que se aprueba el programa de actuación aplicable en las zonas vulnerables a la contaminación por nitratos procedentes de fuentes agrarias designadas en Andalucía.
- Orden de 1 de junio de 2015, por la que se aprueba el programa de actuación aplicable en las zonas vulnerables a la contaminación por nitratos procedentes de fuentes agrarias designadas en Andalucía.
- Orden de 7 de julio de 2009. Modificación de zonas vulnerables.
- Decreto 36/2008, de 5 de febrero, por el que se designan zonas vulnerables.
- Resolución de 12 de diciembre de 1997, de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se hace público el Código de Buenas Prácticas Agrarias de Andalucía para la protección de aguas contra la contaminación producida por nitratos de origen agrario.
- Código de buenas prácticas agrarias de Andalucía.
- Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, sobre protección de las aguas contra la contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias.
- Decreto 36/2008, de 5 de febrero, por el que se designan las zonas vulnerables y se establecen medidas contra la contaminación por nitratos de origen agrario.
- Real Decreto legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas.

TÍTULO II. DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 4. Actos de Vertido

1. El vertido de purines, estiércoles y residuos procedentes de fuentes de origen agrícola y ganadero deberá efectuarse con sujeción a las siguientes reglas:

- a) Única y exclusivamente podrá efectuarse su vertido en fincas rústicas de labor.
- b) En todo caso se procederá al enterrado de los purines, estiércoles y residuos procedentes de fuentes de origen agrícola y ganadero dentro de las veinticuatro horas siguientes al vertido.
- c) La cantidad máxima de purines, estiércoles y residuos procedentes de fuentes de origen agrícola y ganadero aplicada al terreno por hectárea será la que contenga 210 kg/año de nitrógeno.

2. Lo dispuesto en el párrafo anterior se entiende sin perjuicio del deber de obtener los permisos, licencias y autorizaciones que resulten preceptivos según la normativa sectorial vigente en la materia ya sea ésta de carácter estatal o autonómico.

ARTÍCULO 5. Prohibiciones

1. Queda terminantemente prohibido el estacionamiento de vehículos transportadores de purines, estiércoles y residuos procedentes de fuentes de origen agrícola y ganadero en el casco urbano.

Ayuntamiento de María (CIF: P-0406300-D), Plaza de la Encarnación 1, 04838 María (Almería)
telf.: 950417200 Fax: 950417080 registro@maria.es www.maria.es

Código Seguro De Verificación	C38+jgn8u9inBGh6WCq3eA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Antonio Garcia Alcaina - Alcalde Ayuntamiento de María	Firmado	01/04/2025 09:21:36
	Ana Martinez Perez - Secretaria Interventora Ayuntamiento de María	Firmado	01/04/2025 09:01:05
Observaciones		Página	6/10
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/C38%2Bjgn8u9inBGh6WCq3eA%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





AYUNTAMIENTO DE MARÍA
PLAZA DE LA ENCARNACION, s/n
04838 MARÍA (ALMERÍA)
Telf: 950.41.72.00
Fax: 950.41.70.80

2. Queda prohibido el tránsito de cubas que contengan purines, estiércoles y residuos procedentes de fuentes de origen agrícola y ganadero de la población de María y de Cañadas de Cañepla, a excepción de travesías.

3. Queda terminantemente prohibido el vertido de purines, estiércoles y residuos procedentes de fuentes de origen agrícola y ganadero a la red de Saneamiento Municipal, así como a los cauces de ríos y arroyos.

Asimismo, queda terminantemente prohibido el vertido de purines, estiércoles y residuos procedentes de fuentes de origen agrícola y ganadero en un radio mínimo de un kilómetro de distancia de los pozos de agua potable y de manantiales históricos del municipio.

4. Queda prohibido el vertido de purines, estiércoles y residuos procedentes de fuentes de origen agrícola y ganadero los sábados, domingos y festivos desde el 15 de abril al 20 de septiembre. Queda asimismo prohibido el vertido entre semana del 15 de junio al 20 de septiembre, salvo casos excepcionales, los cuales deberán justificarse previamente y necesitarán autorización expresa para ello.

5. Queda prohibido el vertido de purines, estiércoles y residuos procedentes de fuentes de origen agrícola y ganadero durante los períodos de abundantes lluvias, así como sobre terrenos de acusada pendiente.

Asimismo, queda prohibido el vertido de purines, estiércoles y residuos procedentes de fuentes de origen agrícola y ganadero en aquellos lugares por donde circunstancialmente pueda circular el agua como cunetas, caceras, colectores, caminos y otros análogos.

6. Queda prohibido el vertido de purines, estiércoles y residuos procedentes de fuentes de origen agrícola y ganadero en montes ya sean de titularidad pública o privada, así como en eriales donde no puedan ser enterrados.

7. Queda prohibido el vertido de purines, estiércoles y residuos procedentes de fuentes de origen agrícola y ganadero en balsas de almacenamiento que no cuenten con las autorizaciones pertinentes. En las explotaciones ganaderas los purines se recogerán en fosas construidas conforme a la normativa vigente y que cuenten con las autorizaciones que sean preceptivas conforme a aquella.

8. Queda prohibido el encharcamiento y la escorrentía de purines, estiércoles y residuos procedentes de fuentes de origen agrícola y ganadero fuera de la finca rústica de labor.

10. Se creará una Comisión de seguimiento integrada por dos Ganaderos, el Alcalde, dos Concejales y el Secretario, a fin de observar la aplicación de la Ordenanza y resolver posibles incidencias.

ARTÍCULO 6. Zona de Exclusión

1. Se crea una zona de exclusión en una franja de 2000 metros de anchura alrededor de los límites externos del casco urbano de María, y de 1000 metros en el núcleo urbano de Cañadas de Cañepla delimitados conforme a las Normas Urbanísticas Municipales que se encuentren vigentes en cada momento, si bien siempre que haya olores en el casco urbano se sancionará al responsable, incluso cuando el vertido se haya realizado más allá de la zona de exclusión.

Ayuntamiento de María (CIF: P-0406300-D), Plaza de la Encarnación 1, 04838 María (Almería)
telf.: 950417200 Fax: 950417080 registro@maria.es www.maria.es

Código Seguro De Verificación	C38+jgn8u9inBGh6WCq3eA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Antonio Garcia Alcaina - Alcalde Ayuntamiento de María	Firmado	01/04/2025 09:21:36
	Ana Martinez Perez - Secretaria Interventora Ayuntamiento de María	Firmado	01/04/2025 09:01:05
Observaciones		Página	7/10
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/C38%2Bjgn8u9inBGh6WCq3eA%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





AYUNTAMIENTO DE MARÍA
PLAZA DE LA ENCARNACION, s/n
04838 MARÍA (ALMERÍA)
Telf: 950.41.72.00
Fax: 950.41.70.80

2. Asimismo, se establece una zona de exclusión en una franja de 1 kilómetro de anchura alrededor de los límites externos de los pozos de abastecimiento de agua potable del municipio.

3. Dentro de la zona de exclusión queda total y absolutamente prohibido el vertido de purines, estiércoles y residuos procedentes de fuentes de origen agrícola y ganadero.

4. A los efectos de la presente Ordenanza todas las actividades declaradas de interés público tendrán la consideración de zona de exclusión en tanto en cuanto se mantenga dicha calificación.

ARTÍCULO 7. Franjas de Seguridad

Se crean como franjas de seguridad las siguientes:

- Paralelamente a las vías de comunicación de la red viaria nacional, autonómica y provincial una franja con una anchura de 50 metros desde el borde exterior de aquéllas.
- Alrededor de las captaciones de y depósitos de agua potable para el abastecimiento de la población una franja de 2000 metros de anchura desde el límite exterior de los mismos.

Dentro de las franjas de seguridad, el vertido de purines, estiércoles, y residuos procedentes de fuentes de origen agrícola y ganadero deberá ser especialmente escrupuloso en canto a su enterrado, que habrá de ser inmediato.

TÍTULO III. RÉGIMEN SANCIONADOR

ARTÍCULO 8. Infracciones

1. Se considerarán infracciones administrativas, en relación con las materias que regula esta Ordenanza, las acciones u omisiones que vulneren las normas de la misma, tipificadas y sancionadas en los siguientes artículos.

2. Las infracciones a la presente Ordenanza se clasifican en leves, graves y muy graves.

ARTÍCULO 9. Infracciones Muy Graves

Constituyen infracciones muy graves las siguientes:

- El vertido de purines, estiércoles y residuos procedentes de fuentes de origen agrícola y ganadero en terrenos que no tengan la calificación de finca rústica de labor.
- El vertido de purines, estiércoles y residuos procedentes de fuentes de origen agrícola y ganadero a la red de saneamiento Municipal, así como a los cauces de los ríos y arroyos.
- El vertido de purines, estiércoles y residuos procedentes de fuentes de origen agrícola y ganadero en montes ya sean de titularidad pública o privada, así como en eriales donde no puedan ser enterrados.
- El incumplimiento de las reglas sobre cantidades máximas de aplicación a los terrenos de vertido de purines, estiércoles y residuos procedentes de fuentes de origen agrícola y ganadero establece el apartado c) del artículo 4 de la presente Ordenanza.

Ayuntamiento de María (CIF: P-0406300-D), Plaza de la Encarnación 1, 04838 María (Almería)
telf.: 950417200 Fax: 950417080 registro@maria.es www.maria.es

Código Seguro De Verificación	C38+jgn8u9inBGh6WCq3eA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Antonio Garcia Alcaina - Alcalde Ayuntamiento de María	Firmado	01/04/2025 09:21:36
	Ana Martinez Perez - Secretaria Interventora Ayuntamiento de María	Firmado	01/04/2025 09:01:05
Observaciones		Página	8/10
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/C38%2Bjgn8u9inBGh6WCq3eA%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





AYUNTAMIENTO DE MARIA
PLAZA DE LA ENCARNACION, s/n
04838 MARIA (ALMERIA)
Telf: 950.41.72.00
Fax: 950.41.70.80

- e) El incumplimiento de cualquiera de las restricciones establecidas en el artículo 6 de la presente Ordenanza en relación con la zona de exclusión.

ARTÍCULO 10. Infracciones Graves

Constituyen infracciones graves las siguientes:

- a) El incumplimiento de las reglas sobre vertido de purines, estiércoles y residuos procedentes de fuentes de origen agrícola y ganadero que se establecen en el apartado b) del artículo 4 de la presente Ordenanza.
- b) El incumplimiento de cualquiera de las restricciones establecidas en el artículo 7 de la presente Ordenanza en relación con las franjas de seguridad.
- c) El incumplimiento de las prohibiciones establecidas en los apartados 1 y 2 del artículo 5.

ARTÍCULO 11. Infracciones Leves

Constituyen infracciones leves el incumplimiento de las prohibiciones establecidas en los apartados 4, 5, 7, 8 y 9 del artículo 5.

1. Las infracciones a que se refiere este título serán sancionadas de la forma siguiente:

- a) Las infracciones leves con multa de hasta 750 euros.
- b) Las infracciones graves con multa de 750 euros a 1.500 euros.
- c) Las infracciones muy graves con multa de 1.500 euros a 3.000 euros.

2. Sin perjuicio de lo anterior, los incumplimientos en esta materia que impliquen infracción de las prescripciones establecidas en la normativa sectorial estatal o autonómica serán objeto de sanción en los términos que determinen las mismas.

ARTÍCULO 13. Responsables

A los efectos de la presente Ordenanza, serán considerados responsables directos de las infracciones, las personas que realicen las aplicaciones agrícolas, los agricultores que exploten las tierras donde se produzcan las aplicaciones y las personas que conduzcan los vehículos con los que se infrinjan las normas. Serán responsables subsidiarios los propietarios de los vehículos que transporten los purines y/o lodos. Sin perjuicio de las sanciones penales o administrativas que en cada caso correspondan; en todo caso el infractor deberá reponer la situación alterada al estado originario, según valoración efectuada por la Administración Local, e indemnizar por los daños y perjuicios causados. Cuando el infractor no cumpliera con la obligación de reposición o restauración establecida en el apartado anterior, la Administración podrá proceder a su ejecución subsidiaria a costas de los responsables

Ayuntamiento de María (CIF: P-0406300-D), Plaza de la Encarnación 1, 04838 María (Almería)
telf.: 950417200 Fax: 950417080 registro@maria.es www.maria.es

Código Seguro De Verificación	C38+jgn8u9inBGh6WCq3eA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Antonio Garcia Alcaina - Alcalde Ayuntamiento de Maria	Firmado	01/04/2025 09:21:36
	Ana Martinez Perez - Secretaria Interventora Ayuntamiento de Maria	Firmado	01/04/2025 09:01:05
Observaciones		Página	9/10
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/C38%2Bjgn8u9inBGh6WCq3eA%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





AYUNTAMIENTO DE MARIA
PLAZA DE LA ENCARNACION, s/n
04838 MARIA (ALMERIA)
Telf: 950.41.72.00
Fax: 950.41.70.80

ARTÍCULO 14. Criterios de Graduación de las Sanciones

En la imposición de las sanciones se deberá guardar la debida adecuación entre la gravedad del hecho constitutivo de la infracción y la sanción aplicada, considerándose especialmente los siguientes criterios para la graduación de la sanción a aplicar:

- a) La existencia de intencionalidad o reiteración.
- b) La naturaleza de los perjuicios causados y, particularmente la intensidad de la perturbación causada a la salubridad.
- c) La reincidencia por la comisión en el término de un año más de una infracción de la misma naturaleza cuando así se haya declarado por resolución firme.

ARTÍCULO 15. Procedimiento Sancionador

El procedimiento sancionador deberá observar lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Sin perjuicio de las sanciones que procedan, el infractor deberá reponer la situación alterada al estado originario, e indemnizar los daños y perjuicios causados.

La competencia para sancionar las infracciones a la presente Ordenanza corresponde al Alcalde.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez publicada íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia, en los términos exigidos por los artículos 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Ayuntamiento de María (CIF: P-0406300-D), Plaza de la Encarnación 1, 04838 María (Almería)
telf.: 950417200 Fax: 950417080 registro@maria.es www.maria.es

Código Seguro De Verificación	C38+jgn8u9inBGh6WCq3eA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Antonio Garcia Alcaina - Alcalde Ayuntamiento de Maria	Firmado	01/04/2025 09:21:36
	Ana Martinez Perez - Secretaria Interventora Ayuntamiento de Maria	Firmado	01/04/2025 09:01:05
Observaciones		Página	10/10
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/C38%2Bjgn8u9inBGh6WCq3eA%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

